
37. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS.

Artículo 1. Fundamento Legal. Concepto y definición.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Centro de Día para personas mayores dependientes del Ayuntamiento de Miajadas.

El Servicio de Estancias Diurnas es un servicio de carácter sociosanitario y de apoyo familiar que ofrece durante el día atención a las necesidades personales básicas, terapéuticas y sociales de personas afectadas por diferentes grados de dependencia, promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno habitual de vida.

El Centro de Día está concebido para aquellas personas que por su situación familiar, social o dependencia física o psíquica, requieran de una atención más amplia de la prestada en su domicilio.

Su objetivo es favorecer unas condiciones de vida dignas entre las personas dependientes y sus familias, procurando el mayor nivel posible de autonomía y de calidad de vida para ambas partes, mediante la prestación de diferentes programas de atención según establece el Reglamento del Centro.

El servicio se prestará conforme a lo dispuesto en:

- Decreto 4/1996, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica.
- Reglamento de Régimen Interno del Centro.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación. Hecho imponible.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Está constituido por la utilización del Servicio de Centro de Día para personas mayores dependientes, propiedad del Ayuntamiento de Miajadas, una vez que el usuario haya sido admitido según el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen Interior del Centro.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago, sujetos pasivos.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel, en concreto los usuarios del Centro o, en su caso, sus representantes legales o guardadores de hecho.

ARTÍCULO 4. Base imponible y liquidable. Cuota Tributaria. Bonificaciones y exenciones

El precio de la plaza en Centro de Día en el ejercicio 2011 se fija en 6.100,00 euros.

Con el límite máximo del precio de la plaza, las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a los usuarios del servicio, serán las siguientes:

1. Los usuarios que accedan a las plazas concertadas con el SEPAD, satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciben por todos los conceptos (pensiones, intereses de capital, rentas de bienes rústicos y urbanos (ingresos por arrendamiento o el 2% del valor catastral de la finca a excepción de la vivienda habitual).

Estarán exentos de abonar el precio público establecido:

- Los usuarios que no posean ingresos de clase alguna.
- Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de fecha 24 de julio, y 383/1984, de fecha 1 de febrero, y Pensiones no Contributivas, establecidas en la Ley 26/1990, y Real Decreto 123/1991.
- Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas.

Sobre la cuota fijada en los puntos anteriores, se establecen las siguientes reducciones:

- Los usuarios cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 euros al importe de las Pensiones No Contributivas, abonarán una cuota equivalente al 10%.
- Los usuarios cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10 euros al importe de las Pensiones No Contributivas pero sin superar el Salario Mínimo Interprofesional, abonarán una cuota equivalente al 15%.
- Para las pensionistas cuyos ingresos superen el Salario Mínimo Interprofesional, la cuota a satisfacer será equivalente al 25% de las mismas.
- Aquellos usuarios que posean vivienda en régimen de alquiler, o que siendo propietarios estuvieran amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la misma, gozarán de una reducción en la base, equivalente al importe mensual de alquiler o de la cuota de amortización, con un límite máximo de 120,20 euros.
- En el caso de usuarios unidos por relación de carácter matrimonial y un solo de los cónyuges perciba ingresos, las reducciones contempladas disfrutarán de un incremento adicional del 25%. Si ambos cónyuges percibieran ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

2. El resto de los usuarios que accedan a las plazas del Centro de Día incluidos los que accedan a través de la Prestación Vinculada al Servicio (PEVS), satisfarán el 100% del coste de la plaza, establecido en 508,34 €/mes.

3. Los usuarios que accedan a los servicios del Centro de Día en situación de emergencia social a propuesta de los servicios sociales municipales tal y como se recoge en la Disposición Adicional Primera del Reglamento de Régimen Interior, satisfarán el precio público establecido para las plazas reservadas al SEPAD y en idénticas condiciones.

ARTÍCULO 5. Devengo y cobro del precio público.

1. El devengo del precio público y la obligación del pago del mismo nace desde el momento en que se inicie el ingreso efectivo en el Centro.

2. El pago del precio público por los usuarios se hará efectivo en los cinco primeros días del mes, preferentemente a través de domiciliación bancaria, en régimen de autoliquidación.
3. Las deudas por precio público reguladas en esta Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se regula el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. El precio público se abonará por mensualidades completas salvo en los supuestos en que el alta o baja en el servicio se haya producido en periodos inferiores, que se prorratearán por el número de días efectivamente en situación de alta.

Documentación a aportar por los usuarios o sus representantes legales anualmente para el cálculo del importe a abonar:

- Fotocopia compulsada de la declaración del IRPF o certificación negativa.
- Certificado de pensiones del usuario emitido por el organismo que abone la pensión, o nóminas y certificados de empresas en su caso.
- Certificado de propiedades rústicas y urbanas.

(Todo ello referido al ejercicio anterior al ingreso en el Centro, a excepción del importe de la pensión, que se tendrá en cuenta los importes vigentes en el ejercicio que se realice el cálculo del precio público).

Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del usuario deberá ponerlo en conocimiento del responsable del centro en cuanto ésta tenga lugar.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010 y comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.»

Fecha de aprobación: 30-11-2010

Fecha de publicación en el B.O.P: Nº 21 de 01-02-2011